

RESUMEN LIQUIDACION

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF NO.2019-0099

DE: LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARRERO

CONTRA: DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES

PAGARE 1	\$ 25.000.000,00
PAGARE 2	\$ 25.000.000,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 50.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
12/04/2018	30/04/2018	19	2,26	\$ 715.666,67
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.141.833,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.136.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.121.166,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.017.333,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.095.333,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.085.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67

1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,95	\$ 1.010.584,69
1/03/2021	31/03/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/04/2021	30/04/2021	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	2,02	\$ 1.043.666,67
Total Intereses de Mora				\$ 40.216.418,03
Subtotal				\$ 90.216.418,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 40.216.418,03
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 90.216.418,03

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Bogotá, D.C., 9 de julio de 2021

Señores

**Juzgado cuarenta y cuatro civil del circuito de Bogotá
E.S.D.**

Proceso: Verbal de nulidad contractual y declaración de agencia comercial
Radicación: 11001310304420190027400
Demandante: Gallo Téllez y Cía. Ltda. en liquidación
Demandado: Bavaria & Cía. S.C.A.

Ref.: Reposición contra el auto del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) que negó la solicitud de expedición de sentencia anticipada

Germán Niño Ortega, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.643.594 expedida en Medellín, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 53.474 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad Bavaria & Cía. S.C.A., N.I.T. 860.005.224-6, como lo acredita el poder que reposa en el expediente de este proceso, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por ese despacho, mediante el cual se negó la solicitud de expedición de sentencia anticipada.

Oportunidad del recurso

El auto antes mencionado fue notificado por estado del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) del juzgado cuarenta y cuatro (44) civil del circuito de Bogotá. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 302 del Código General del Proceso, el término de ejecutoria del mismo comenzó a correr el miércoles siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021) y vence el viernes nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. El auto impugnado

El auto del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el despacho señala: "Frente a la solicitud de la emisión de la sentencia anticipada deprecada por el apoderado de la demandada -archivo digital 08-, debe decirse que no se dan los presupuestos establecidos en el canon 278 del Código General del Proceso para tal fin, en razón a que existen pruebas, además de las documentales y periciales, que deben ser practicadas."

II. Los motivos de inconformidad con la decisión recurrida

El artículo 278 del Código General del Proceso establece tres causales diferentes e independientes que hacen surgir el deber a cargo del juez de proferir sentencia anticipada.

En razón de lo anterior, el hecho de que hubiere pruebas por practicar en el proceso no genera como consecuencia que sea improcedente proferir sentencia anticipada si se encuentran probadas las excepciones de prescripción extintiva y la transacción.

Cuando el citado artículo 278 señala los tres casos en que en cualquier estado del proceso el juez debe proferir sentencia anticipada, es claro que esta decisión debe adoptarse incluso en la primera etapa del proceso, toda vez que presentada la demanda, notificada la misma al demandado y recibida la contestación de parte de éste, el juez tiene cabal conocimiento de cuáles son los extremos de la controversia, qué es lo que pretende el demandante, en qué se basa la oposición del demandado, las pruebas aportadas por las partes para demostrar los supuestos de hecho de sus pretensiones y excepciones, todo lo cual le permite proferir, si las pruebas son suficientes, una sentencia que ponga fin en forma anticipada al proceso.

Si las pruebas aportadas por las partes evidencian la existencia de la prescripción extintiva o de la transacción el juez debe proferir sentencia anticipada, incluso antes de la audiencia inicial. Hacerlo una vez finalizada la etapa probatoria sería tornar ineficaz la referida norma, puesto que estaríamos no en presencia de una sentencia anticipada, sino de una sentencia ordinaria.

La existencia de la prescripción extintiva está plenamente demostrada, toda vez que han transcurrido más de diez (10) años desde la fecha de terminación del contrato que existió entre las partes y que origina la pretensión del demandante de que se declare la existencia de un contrato de agencia comercial.

No debe perderse de vista que el demandante, en la demanda, en el acápite que denomina “VIGENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN” es plenamente consciente de la existencia de la prescripción extintiva, razón por la cual solicita al despacho no aplicar el artículo 1329 del Código de Comercio, argumentando erróneamente que el término de prescripción aplicable es el de veinte (20) años establecido en la ley 50 de 1936 y que además se debe contar desde que se terminó el contrato, lo cual no es de recibo toda vez que la prescripción de las acciones derivadas del contrato se deben contar desde la fecha en que las mismas resultan exigibles, es decir desde su terminación y que, aun aceptando en gracia de discusión que

podría aplicarse la prescripción extintiva extraordinaria de diez (10) años prevista en ley 791 de 2002, este plazo también se encuentra ya vencido.

Como lo indicó la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), Radicación: 13001310300420070000201 (SC 2343-2018), Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

“Lo primero que debe precisarse es que si bien la prescripción, en general, se dirige a proteger un interés de carácter privado, pues únicamente es dable declararla cuando se alega, de ahí que sea potestativo invocarla, lo que no puede estar en juego son los plazos prescriptivos, porque al tener la institución consecuencias sancionatorias, el principio de legalidad conlleva a que los mismos no sean susceptibles de alteración por los interesados.

Por esto, si, en palabras de la Corte, el ‘tiempo de prescripción es asunto de orden público’, en la medida que ‘no está en manos de los particulares ampliar sus límites, menos que uno solo de los contratantes pueda extender a su antojo el punto de partida, esto significa que es del resorte exclusivo del legislador establecer sus confines’.”

Así las cosas, dado que el demandante no invoca causal alguna de suspensión o interrupción de la prescripción extintiva, toda vez que no se pronunció en el término de traslado de la contestación de la demanda y las excepciones, este es un punto objetivo, de puro derecho, que debe resolverse en forma inmediata, puesto que no se requiere practicar prueba alguna para decidir si operó o no la prescripción extintiva.

De otro lado, la existencia de la transacción también está plenamente probada con las pruebas documentales que fueron aportadas por la parte demandada al contestar la demanda, esto es, con el respectivo contrato de transacción, documento que no fue tachado de falso, ni desconocido, por el demandante, quien, se reitera, no se pronunció en el término de traslado de la contestación de la demanda y las excepciones, sobre el contrato de transacción suscrito entre las partes, según el cual estas se declaraban recíprocamente a paz y salvo por cualquier obligación derivada del contrato que existió ente las partes y que sirve de base a este proceso.

En este orden de ideas, estando plenamente acreditadas las excepciones de prescripción extintiva y transacción propuestas por la parte demandada y habiendo tenido el demandante la oportunidad de pronunciarse sobre las mismas y solicitar pruebas para controvertirlas sin haberlo hecho, pese a habersele dado traslado de las mismas por parte

del juzgado, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso y proferir sentencia anticipada.

Tampoco se opuso el demandante a la petición de terminación del proceso mediante sentencia anticipada, la cual, al igual que las excepciones de mérito, se incluyó en el escrito de contestación de la demanda.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación N° 47001221300020200000601, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, indica:

“ Sin embargo, en virtud de los postulados de flexibilidad y dinamismo que de alguna manera – aunque implícita y paulatina – han venido floreciendo en el proceso civil incluso desde la Ley 1395 de 2010, el legislador previó tres hipótesis en que es igualmente posible definir la contienda sin necesidad de consumir todos los ciclos del proceso; pues, en esos casos la solución deberá impartirse en cualquier momento, se insiste, con independencia de que haya o no concluido todo el trayecto procedimental. (Con subraya en el original).

De la norma en cita (art. 278) se aprecia sin duda que ante la verificación de alguna de las circunstancias allí previstas al Juez no le queda alternativa distinta que «*dictar sentencia anticipada*», porque tal proceder no está supeditado a su voluntad, esto es, no es optativo, sino que constituye un deber y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento. (Con subraya en el original).

Así mismo lo reitera la sentencia SC2776-2018 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), Radicación N° 11001020300020160153500, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta:

“Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis habilitadas por el legislador para dicha forma de definición de la litis.

De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de las cuales, es buen ejemplo la presente, donde las causales para proveer de fondo por anticipado se

configuraron cuando la serie no había superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta innecesaria.”

En razón de lo anterior, dado que las excepciones de mérito de prescripción extintiva y de transacción están plenamente comprobadas y que el demandante ha tenido la oportunidad de pronunciarse tanto sobre las referidas excepciones, como sobre la petición de terminación del proceso mediante sentencia anticipada, es evidente que se han respetado las normas del debido proceso y del derecho de defensa, respetuosamente pido al juzgado revocar el auto del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), y, en su lugar, proceder a proferir la sentencia anticipada solicitada, en forma escrita y sin necesidad de que se tramite la audiencia inicial.

Atentamente,



GERMÁN NIÑO ORTEGA

C.C. N° 71.643.594 de Medellín

T.P. N° 53.474 del C.S.J.

PROCESO VERBAL 2019-00274 GALLO TELLEZ vs. BAVARIA - REPOSICIÓN AUTO DEL 2 DE JULIO DE 2021 QUE NIEGA EXPEDICIÓN SENTENCIA ANTICIPADA

german niño ortega <germanninoortega@gmail.com>

Vie 9/07/2021 9:20 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jmiguel@am-asociados.com <jmiguel@am-asociados.com>; carlyromer@hotmail.com <carlyromer@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

REPOSICION AUTO NIEGA SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA.pdf;

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado de Bavaria & Cía. S.C.A. en el proceso del asunto (Nº 11001310304420190027400) adjunto archivo con recurso de reposición contra el auto del 2 de julio de 2021 que negó la solicitud de expedición de sentencia anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, envío copia de este memorial al correo electrónico de la parte demandante.

Cordial saludo,

Germán Niño Ortega

Apoderado especial de Bavaria & Cía. S.C.A.

C.C. Nº 71643594 expedida en Medellín

T.P. Nº 53.474 del C.S.J.

Celular 315 3230470

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACION: 11001-31-03-044-2019-00607-00

**OBJETO: RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha
22 de Junio de 2021**

Respetado Señor Juez.

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN, en mi condición de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de radicación de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal procedo a instaurar el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION contra el auto de fecha 22 de junio de 2021**, por medio del cual su despacho expresa: *“para todos los efectos, téngase en cuenta las aclaraciones que hizo el perito Jorge Eduardo Parra Navarro, frente a los requerimientos que se le hizo en auto de fecha 9 de abril de la presente anualidad.”*

Los fundamentos facticos y jurídicos de la impugnación consisten en lo siguiente:

En primer termino su despacho en el auto impugnado desconoce que las mencionadas aclaraciones que hizo el perito Jorge Eduardo Parra Navarro, frente a los requerimientos que se le hizo el juez de la causa, en auto de fecha 9 de abril de la

presente anualidad, no se realizaron dentro del término otorgado por el despacho de cinco (5) días, razón por la cual el mismo escrito de aclaración no puede tener efectos legales dentro del proceso, como lo insinúa el despacho.

Razón por la cual, el objeto de la presente auto impugno es que el auto de fecha 22 de junio de 2021, debe ser revocado

En segundo termino, salta al a la vista, que dentro del tramite de procesal de la referencia, desde el inicio del tramite procesal, auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (folio 122) y auto de fecha auto de fecha 4 de octubre de 2019 (visto a folio 137 del CO) , su despacho omitió lo expresado por el legislador en el inciso tercero articulo 406 del C.G. del P., en donde expresa que el dictamen presentado con la demanda debe expresar claramente el tipo de división “*que fuere procedente, la partición, si fuere el caso,..* (sic).

Razón por la cual desde los albores del proceso, su despacho debió haber inadmitido la demanda con el objeto de dar cumplimiento a la norma procesal en cita.

Sin embargo momentos después de haberse finiquitado el traslado de la contestación de la demanda y el no haber pronunciamiento expreso de la parte demandante según inciso primero auto de fecha 9 de abril de 2021 (visto a folio 175 del C.O) , su despacho de forma oficiosa, procede requerir al perito

(inciso segundo del auto anteriormente mencionado), para que cumpla con lo ordenado en la norma procesal del inciso tercero del articulo 406 del C.G del P, subsanado en forma extemporánea, de paso una carga procesal de la parte demandante, al momento de presentar la demanda, el cual tuvo respuesta al despacho por el perito, por fuera del plazo concedido por el despacho.

Resaltando que en auto de fecha 22 de junio de 2021, el despacho procede a otorgar efectos legales y tiene en cuenta las aclaraciones que hizo el perito Jorge Eduardo Parra Navarro, frente a los requerimientos que se le hizo en auto de fecha 9 de abril de la presente anualidad.

Situación que plasma el objeto del presente recurso en que su despacho debe revocar el auto impugnado por no estar de acorde al debido proceso, por las consideraciones anteriormente expresadas y que no es del caso volver a repetir.

En tercer termino, el auto impugnado vulnera el principio de congruencia entre lo pretendido por el demandante y expresado en la demanda en la pretensión primera (visto a folio 127 del C.O) y lo expresado en las aclaraciones por el perito en mención, en donde se expresa que los inmuebles no permite su división material, lo cual genera duda de

congruencia y una falta de certeza material de las aclaraciones esgrimidas por el perito en mención.

Lo que implica que el auto impugnado debe revocarse por falta de congruencia entre lo pretendido por el demandante y lo expresado en las aclaraciones por el perito en mención.

En cuarto lugar es necesario solicitar al despacho, o de forma oficiosa, se sirva requerir al perito en mención para que determine respecto a los inmuebles descritos con matrícula inmobiliaria No. 50S-00873480; 50S-40021495; 50C1438875; 50C-1438876, si actualmente son objeto de contrato de arrendamiento, expresando nombre del arrendador y nombre del arrendatario, fecha de iniciación del contrato de arrendamiento y plazo, objeto del contrato de arrendamiento, identificación del inmueble, con sus linderos, se exprese canon de arrendamiento inicial y actual.

Lo anterior es necesario con el objeto demostrar la realidad actual de la división material de los inmuebles y conduce a demostrar la falta de realidad de las consideraciones expresadas por el perito en el auto impugnado y con efectos legales otorgadas por el despacho.

Lo que implica que el objeto del recurso es que su despacho adicione o aclare el auto impugnado ordenando la solicitud de requerimiento del suscrito apoderado judicial o inclusive se ordene de oficio.

En sexto lugar: Debo reiterar mi disposición y las de mis poderdantes de llegar a un acuerdo conciliatorio previo, con la parte demandante, por tal motivo a través de este memorial realizo un llamado al apoderado de la parte demandante y a su poderdante, con el objeto de reunirnos y/o realizar llamada en video o través del juzgado, en donde se determine fecha y hora, con el objeto de materializar un acuerdo conciliatorio, para tal efecto expreso mi correo electrónico hectorres01@ Hotmail.com y celular 3102532860, con el objeto de realizar y presentar ante el despacho un acuerdo conciliatorio con beneficio para las partes que forman parte del presente proceso de la radicación

Igualmente manifestó de conformidad a lo expresado en articulo 3 Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento al apoderado de la parte demandante, copia del presente memorial, incorporada al mensaje enviado al juzgado de la presente causa, para tal efecto se agrega el correo electrónico del apoderado de la parte demandante favioflorezrodriguez@hotmail.com.

Del señor Juez,



HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN

C.C.No.19.426.196 de Bogotá

T.P. No.46.032 del C.S. de la J.

Correo electrónico: hectorres01@hotmail.com

RAD: 2019-00607-00 se interpone recurso de reposición auto de fecha 22 de junio de 2021

hector torres <hectorres01@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
FAVIOFLOREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM <FAVIOFLOREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

reposicon de natalia 260621J44 CC.pdf;

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACION: 11001-31-03-044-2019-00607-00

OBJETO: RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 22 de Junio de 2021

Respetado Señor Juez.

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN, en mi condición de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de radicación de la referencia, en anexo, archivo PDF, estando dentro de la oportunidad procesal procedo a instaurar el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 22 de junio de 2021.**

sírvase realizar constancia de recibido.

Del señor Juez,

HATV

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN
C.C.No.19.426.196 de Bogotá
T.P. No.46.032 del C.S. de la J.
Correo electrónico: hectorres01@hotmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA
S.A CONTRA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S.,
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS Y LUZ ANGELA ROSAS URREGO

PROCESO NÚMERO: 2.020-00292

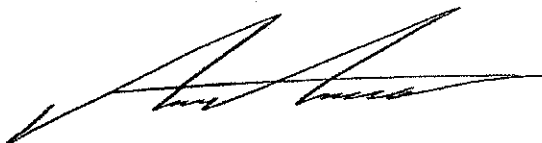
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto
del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al
mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 469'839.925,00
Intereses Corrientes	\$ 23'408.126,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado	
Desde el 23 de julio de 2020	
fecha de presentación de la Demanda y	
hasta el 07 de abril de 2.021	\$ 58'260.138,30
Total, Liquidación	\$ 551'508.179,30

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN
MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$551'508.179,30)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION DULCES Y MARCAS							
MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TASA	INTERES MENSUAL	TOTALCAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES MENSUAL
30 DE JULIO	2020	1	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,40%	\$ 6.577.757,55	\$ 499.825.798,55
AGOSTO	2020	2	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,41%	\$ 6.624.741,53	\$ 499.872.782,53
SEPTIEMBRE	2020	3	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,41%	\$ 6.624.741,53	\$ 499.872.782,53
OCTUBRE	2020	4	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,40%	\$ 6.577.757,55	\$ 499.825.798,55
NOVIEMBRE	2020	5	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,38%	\$ 6.483.789,59	\$ 499.731.830,59
DICIEMBRE	2020	6	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,35%	\$ 6.342.837,64	\$ 499.590.878,64
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 39.231.625,39	
ENERO	2021	7	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,34%	\$ 6.295.853,66	\$ 499.543.894,66
FEBRERO	2021	8	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,36%	\$ 6.389.821,62	\$ 499.637.862,62
MARZO	2021	9	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,35%	\$ 6.342.837,64	\$ 499.590.878,64
ABRIL	2021	10	\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00	1,34%	\$ 6.292.564,78	\$ 499.540.605,78
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 19.028.512,91	
SUBTOTAL ADEUDADO A LA FECHA			\$ 469.839.825,00	\$ 23.408.216,00		\$ 58.260.138,30	\$ 551.508.179,30

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDEN
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024

1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,3393

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Doctora

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S contra TPL Colombia Ltda – Sucursal Colombia y Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana, miembros de la Unión temporal Panatlantic ahora TPL-Pluspetrol

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00371-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado en estado electrónico del 1° de julio de 2021

Paula Vejarano Rivera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi reconocida calidad de apoderada judicial de **Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana** (en adelante, “Pluspetrol”), me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado en estado electrónico del 1° de julio de 2021 mediante el cual el Despacho solicitó a mi poderdante indicar en la garantía bancaria N° 240520211 expedida por el Banco BBVA el 25 de mayo de 2021 la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso y se toman otras decisiones, conforme los argumentos que se exponen en el presente memorial.

I. OPORTUNIDAD

El auto objeto de reposición se notificó en el estado electrónico del 1° de julio de 2021. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se profiera fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia. Teniendo en cuenta que el presente recurso se interpone el 7 de julio de 2021, me encuentro en la oportunidad correspondiente para ejercer este medio de impugnación.

II. EL AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN

El numeral tercero (3) del auto de fecha 30 de junio de 2021 indica textualmente lo siguiente:

“3. Previo a resolver sobre la solicitud del levantamiento de la medida cautelar, póngasele de presente dicho pedimento a la parte actora, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto (archivos 35 a 40).

Así mismo se le indica a la ejecutada, que la garantía arrojada, deberá indicar la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

III. LOS REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN

De manera respetuosa, manifiesto al Despacho que no le asiste razón al solicitar a mi poderdante que en la garantía bancaria deberá indicar la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso, pues las normas que reglamentan las cauciones en el Código General del Proceso en ningún artículo señalan expresamente que en las garantías que se presenten con el fin de impedir o levantar las medidas

cautelares practicadas se deba indicar la información solicitada por su señoría en el auto objeto de reposición.

Para ser más específicos, es pertinente mencionar que las medidas cautelares y cauciones en los procesos ejecutivos se regulan en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso, normas dentro de las que se resalta el valor de la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros (art. 602); las clases, cuantía y oportunidad para constituir las cauciones (art. 603) y el procedimiento de calificación y cancelación de las cauciones (art. 604).

Manifiesto respetuosamente al Despacho que en ninguno de los artículos relacionados anteriormente se exige que las garantías bancarias arrimadas al proceso deberán indicar **“la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso”**.

No obstante, conviene señalar que la garantía N° 240520211 expedida por el Banco BBVA el 25 de mayo de 2021 que presentó mi poderdante en el presente proceso con el fin de que se levanten las medidas cautelares practicadas en su contra, señala expresamente la naturaleza del proceso en el numeral 5.3 de la mencionada garantía, el cual reza en su tenor literal:

“5.3. EL BANCO honrará la presente garantía y procederá al pago íntegro del valor garantizado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud de pago que efectúe el BENEFICIARIO según lo aquí previsto. E l pago se realizará a la cuenta bancaria No. 110012031044 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, quien dispondrá de los dineros de acuerdo con la sentencia proferida en el proceso ejecutivo.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, es claro que en la garantía bancaria presentada por Pluspetrol sí se menciona la naturaleza del proceso, así como todos los datos de vital importancia para garantizar el pago de las obligaciones por las cuales se demandó a mi poderdante, entre los que se resalta el número de radicado asignado al proceso, las partes que conforman el litigio, el Juzgado en el que cursa actualmente el proceso, la cuenta bancaria del Juzgado, el valor amparado por la garantía, su vigencia, entre otros.

IV. PETICIÓN

PRIMERA: De acuerdo con los argumentos y reparos formulados en el presente memorial, solicito respetuosamente al Despacho REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2021, en el sentido de anular la solicitud dirigida a Pluspetrol de indicar en la garantía bancaria arrimada al expediente **“la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso”**, pues no hay norma expresa que fundamente la solicitud realizada por el Despacho en este sentido.

SEGUNDA: En consecuencia, de acuerdo con el artículo 602 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el contenido de la Garantía Bancaria No. 240520211 expedida por el Banco BBVA el 25 de mayo de 2021, solicito respetuosamente ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por su Despacho en auto del 9 de noviembre de 2020 en contra de Pluspetrol, relacionada con la retención de los dineros consignados a ordenes de mi mandante en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Corpbanca-Helm
- Banco de Bogotá
- BBVA Colombia
- Banco GNB Sudameris

- Bancolombia
- Banco Popular
- Scotiabank Colpatría
- Banco Pichincha
- Banco Servifinanzas
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Agrario
- Banco Av. Villas

TERCERA: Como consecuencia del levantamiento del embargo, solicito OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que reintegre a las cuentas corrientes de las entidades bancarias correspondientes todos los dineros que se pusieron a disposición en la cuenta No. 110012031044 del Banco Agrario de Colombia.

En especial, en lo relacionado con las siguientes:

Cuenta Ahorro BBVA	Embargo (COP)
00130401000200002589	258,533,346.26
00130401000200002647	4,643,820.27
00130401000200002662	5,575,483.91
00130401000200002670	1,122,655.35
00130401000200002688	1,162,376.93
00130401000200002696	1,857,374.55
00130401000200002712	13,478,247.99

V. FUNDAMENTOS

Fundamento el presente recurso de reposición en el artículo 318, así como en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.

Atentamente,



Paula Vejarano Rivera

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.

T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.

Proceso ejecutivo 11001-31-03-044-2020-00371-00 radicación de recursos de reposición
Pluspetrol Colombia Corporation

Vejarano, Paula <paula.vejarano@dentons.com>

Mié 7/07/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Solorzano, Juan <juan.solorzano@dentons.com>; Cifuentes, Carolina <carolina.cifuentes@dentons.com>; juancorteslara@gmail.com <juancorteslara@gmail.com>; alvaro_jgs@hotmail.com <alvaro_jgs@hotmail.com>; Paula Palacios <paula.a.palacios.a@gmail.com>; maldana@pcr.com.co <maldana@pcr.com.co>; felixamezquita@hotmail.com <felixamezquita@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)
21 07 07 Reposicion auto garantia bancariavf.pdf; 2016.07.21 Cesion de Contrato E&P No 18-2008 Turpial.pdf; 21 07 07 Reposición mandamiento de pago Pluspetrol TPSEVF.pdf;

Doctora
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S contra TPL Colombia Ltda – Sucursal Colombia y Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana, miembros de la Unión temporal Panatlantic ahora TPL-Pluspetrol

Radicado: 11001-31-03-044-**2020-00371**-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2020
Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021

Paula Vejarano Rivera, actuando en mi reconocida calidad de apoderada judicial de **Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana** (en adelante, “Pluspetrol”), me permito adjuntar por medio del presente correo electrónico los siguientes memoriales junto con los respectivos anexos que se indican:

1. Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2020.
- Anexo: Comunicación de 21 de julio de 2016 dirigida por los representantes legales de Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana y PanAtlantic Colombia Ltd. (hoy TPL Colombia Limited) en la que se solicita a la ANH la aprobación de la cesión del 50% de participación que tenía Pluspetrol en los intereses, derechos y obligaciones del Contratista y que surjan del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 18 de 2008.
2. Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021.

Agradezco acusar recibo del presente correo, así como de los documentos enlistados. Copio a este correo a los apoderados de las demás partes en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Cordialmente,



Paula Vejarano
Sr Associate

What’s Next? The answer is Talent. With more than 20,000 people, 12,000 lawyers and 200 locations, Dentons has the talent for what you need, where you need it.

D +57 1 746 7000
paula.vejarano@dentons.com
[Bio](#) | [Website](#)

Dentons Cardenas & Cardenas Abogados
Cra. 7 No. 71-52 Torre B, Piso 9
Bogota D.C. Colombia

Sirote > Adepetun Caxton-Martins Agbor & Segun > Davis Brown > East African Law Chambers > Eric Silwamba, Jalasi and Linyama > Durham Jones & Pinegar > LEAD Advogados > Rattagan Macchiavello Arocena > Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause > Lee International > Kensington Swan > Bingham Greenebaum > Cohen & Grigsby > Sayarh & Menjra > For more information on the firms that have come together to form Dentons, go to [dentons.com/legacyfirms](https://www.dentons.com/legacyfirms)

Dentons is a global legal practice providing client services worldwide through its member firms and affiliates. This email may be confidential and protected by legal privilege. If you are not the intended recipient, disclosure, copying, distribution and use are prohibited; please notify us immediately and delete this email from your systems. Dentons records and stores emails sent to us or our affiliates in keeping with our internal policies and procedures. Please see [dentons.com](https://www.dentons.com) for Legal Notices.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397
De. Bernardo Rivas Pachón
Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.
Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGITIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha del 30 de Junio de 2021, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

- 1.1 Con fecha del 16 de Diciembre de 2020, este despacho admite la demanda de la referencia, ordenando entre otras, la notificación a los demandados en calidad de herederos.
- 1.2 Atendiendo al sistema de consulta, el suscrito profesional de derecho acude a este despacho por intermedio del correo institucional con la finalidad de ser notificado personalmente.
- 1.3 Inicialmente se eleva solicitud para notificación personal en mi condición de apoderado del Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON, con fecha del **14 de Abril de 2021.**
- 1.4 Atendiendo a la renuencia del despacho, se reitera la solicitud con fecha del **19 de Abril de 2021.**
- 1.5 Sin obtener respuesta, se procede a reiterar por segunda vez la solicitud de que se notifique por medio electrónico de la demanda y que, en su defecto se agende cita presencial con el despacho para atender a la notificación personal en favor de mi representado, con fecha del **26 de Abril de 2021; sin obtener respuesta de este estrado judicial**
- 1.6 Por ultima vez, con fecha del **27 de Abril de 2021,** por tercera vez se solicita la notificación personal de la demanda.
- 1.7 Finalmente, en la fecha del **27 de Abril de 2021,** por intermedio del correo institucional del despacho se procede a notificar la demanda por intermedio de la asistente Dra. FABIOLA MONTAÑA C., indicando lo siguiente: *“Buen día Comunico a usted que de acuerdo a su solicitud el proceso 2020-397 está digitalizado, le envío copia del*

expediente, subsanación y auto que admite la demanda, se le aclara que el termino comienza desde mañana para contestar la demanda”.

- 1.8** No obstante lo anterior, la documentación nos encontraba en su totalidad por lo que, se reitera la solicitud con fecha del 27 de abril de 2021 para que se allegue la totalidad del expediente.
- 1.9** Con fecha del **28 de Abril de 2021** se remite nuevamente el expediente en su totalidad para proceder a contestar la demanda.
- 1.10** Atendiendo a lo anterior, contabilizando el termino para contestación de demanda de veinte (20) días, vencería el día **26 de mayo de 2021** si se tiene en cuenta que la fecha de notificación del presente apoderado fue el día 27 de Abril de 2021.
- 1.11** Con fecha del **26 de mayo de 2021**, el suscrito apoderado judicial radica oportunamente la **contestación de la demanda** en favor de mi prohijado.
- 1.12** En la misma fecha se radican dos solicitudes más: **i) solicitud de cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 375 del C.G. del P. y ii) solicitud de información de notificación para el Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON, atendiendo a que la dirección de correo electrónico que fue aportado con la demanda no correspondía al demandado mencionado, pues el real es e ferrossneider1929@gmail.com y el que se indica allí es ferrossneider1929@gmail.com.**
- 1.13** A la ultima solicitud mencionada se le aporta como soporte el acuse de recibido y lectura del mensaje que ordena la jurisprudencia nacional para ser válida la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, hecha dentro del proceso de sucesión doble e intestada que cursa en favor de mi poderdante.
- 1.14** Este despacho judicial, mediante auto de fecha del 30 de Junio de 2021, emite auto en los siguientes términos:
- (...) 2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON y FERNANDO RENE RIVAS PACHON, se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 23).
3. Así mismo se deja constancia que ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON si bien contestó la demanda, formulando excepciones previas y de mérito, fue extemporánea (archivo 36).
- Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Daniel Felipe Moyano Ávila como apoderado judicial de la referida parte demandada (archivo 26).
4. Téngase en cuenta que FERNANDO RENE RIVAS PACHON guardó silencio durante el término del traslado.
- 1.15** El despacho en el numeral segundo del auto recurrido indica “*ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON y FERNANDO RENE RIVAS PACHON, se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*”, sin que se haya allegado por la parte demandante soporte de recepción de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
- 1.16** Asimismo, se aduce en el tercer numeral que la contestación de la demanda se encuentra fuera del termino legal establecido para el efecto sin identificar los requisitos para la

validez de la notificación personal en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- 1.17 Y a su vez, el despacho desconoce certeramente en el numeral cuarto que la notificación celebrada al Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON careció de efectividad, vulnerando los derechos a la defensa y debido proceso, tanto de esta parte por tenerlo con la afirmación de que “guardo silencio” y de mi poderdante por aducir la extemporaneidad de la contestación.

2 Fundamentos del Recurso.

- 2.1 La normativa procesal general ha decantado la procedencia de los recursos de reposición y apelación en contra de las decisiones que el recurrente considera son contrarias a lo que allí se concluye.
- 2.2 La decisión que aquí se pretende hace revocar, en los términos de la ley consta de la aplicación que le da el despacho al Artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, hablando de la notificación personal por mensaje de datos (correo electrónico)
- 2.3 A su vez, esta contradicción a la decisión de fecha del 30 de junio de 2021 se basa en la omisión de la solicitud radicada con fecha del 26 de mayo de 2021 en la que se pretende que por parte de l demandante se integre el contradictorio en debida manera, puesto que está suficientemente probado que la dirección de correo electrónico a la que se envió el correo electrónico al Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON, no corresponde al verdadero.

2.4 De la Notificación Personal del Artículo 8vo del Decreto 806 de 2020.

- 2.4.1 Este juzgador a través del numeral segundo del auto de fecha del 30 de junio de 2021 precisa que se entienden por notificados personalmente los Señores ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON y FERNANDO RENE RIVAS PACHON conforme la normativa en mención.
- 2.4.2 Y como consecuencia de lo anterior declara que la contestación de la demanda presentada con fecha del 26 de mayo de 2021 fue presentada de forma extemporánea.
- 2.4.3 El despacho para fundamentar su decisión no realiza un examen exhaustivo de la forma en que se practica la notificación personal a este apoderado, solamente se limita a tomar una conclusión de un correo electrónico que fue remitido con copia a este despacho.
- 2.4.4 Dentro del expediente que fue enviado por el despacho al presente apoderado no se ilustra comunicación alguna en la que la parte demandante haga constar al despacho el acuse de recibido o hasta la lectura del mensaje que los medios tecnológicos hacen posible para la efectividad de la notificación personal al demandado.
- 2.4.5 Olvida este juzgador que el Decreto 806 de 2020 fue sometido a su control de constitucionalidad, y el inciso tercero del artículo 8vo se condiciona “***en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”.

- 2.4.6** Es importante reiterar que este condicionamiento es impuesto al inciso que indica el termino en el que se debe tener por realizada la notificación personal, siempre y cuando se obtenga el acuse de recibido del mismo o lectura del mensaje; situación que brilla por la ausencia dentro del expediente que fue enviado a este apoderado.
- 2.4.7** Aunado a esto, el despacho deja pasar las 4 solicitudes emitidas por este apoderado para que se notificara y así garantizar el derecho a la defensa y contradicción de mi prohijado; solicitudes que fueron omitidas y hasta la final se notifica.
- 2.4.8** Sin perjuicio de lo mencionado, también se omite por el despacho que se indica a través de su respuesta del día 27 de Abril de 2021 que el termino para contestación de la demanda empezara a contar a partir del día después, entendiendo que el suscrito apoderado se notifica personalmente de la demanda.
- 2.4.9** Es claro para este apoderado que la parte demandante no cumplió con su carga probatoria de acreditar el acuse de recibido de la notificación elevada por medio electrónica y mucho menos se acredita la lectura del mensaje, tal como la Honorable Corte Constitucional a través de su Sentencia C-420 de 2020, condiciona la procedencia de la misma.
- 2.4.10** Entiéndase lo anterior, en que no se puede contabilizar el termino para la contestación de la demanda si no se acredita tal acuse de recibido por esta parte demandada o en su defecto la lectura del mensaje.
- 2.4.11** Es suficiente material probatorio, como la parte demandante guarda silencio del acuse de recibido en el hecho que el correo aportado para el Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON no corresponde y que para los efectos prácticos ocurrió lo que coloquialmente se denomina “rebote de correo”; hecho en el que se reitera, la parte demandante guarda silencio.
- 2.4.12** La notificación personal a esta parte que se presenta, se materializa a través de la múltiples solicitudes elevadas al despacho para la notificación como apoderado.
- 2.4.13** La decisión tomada por este despacho corresponde a una conducta contraria a lo ordenado en los condicionamientos de la honorable Corte Constitucional para la aplicación de la notificación personal permitida por el Decreto 806 de 2020, puesto que al no reposar dentro del expediente la prueba de que fue acusado recibido o leído el mensaje no hay notificación personal, luego entonces no se puede contabilizar termino alguno en el que se encuentre la perención de la oportunidad para contestar la demanda.
- 2.4.14** Como si fuera poco, el despacho omite la solicitud presentada por este apoderado en el que con los soportes suficientemente certeros se le pone en conocimiento que el correo electrónico del demandado FERNANDO RENE RIVAS PACHON no corresponde al que realmente es, puesto que por parte de este apoderado se le notifico la demanda de Sucesión Contenciosa doble e Intestada y esta **SI CUENTA CON LECTURA DEL MENSAJE SOPORTADA POR LA EMPRESA DE CORREOS ELECTRONICOS Y NO CON LA AUSENCIA DE LA MISMA COMO OCURRE PARA EL CASO EN CONCRETO.**

3 Pretensiones.

3.1 Bajo los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más cordial me permito solicitarle al despacho se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha del 30 de Junio de 2021, en los siguientes términos:

3.1.1 Sírvase **revocar el numeral segundo del auto de fecha del 30 de Junio de 2021** en el que se tiene por notificados los Señores ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON y FERNANDO RENE RIVAS PACHON en los términos del Artículo 8vo del Decreto 806 de 2020.

3.1.2 Sírvase **revocar el numeral tercero del auto de fecha del 30 de Junio de 2021** en el que se afirma que la contestación a la demanda presentada por mi apoderado el Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON** fue presentada extemporáneamente.

3.1.3 Sírvase **revocar el numeral cuarto del auto de fecha del 30 de Junio de 2021** en el que se da por notificado y que guardo silencio el Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON.

3.1.3.1 Pretensiones Consecuenciales de la revocatoria solicitada.

3.1.3.1.1 En consecuencia de la revocatoria del numeral segundo del auto de fecha del 30 de Junio de 2021, me permito solicitarle al despacho que se entienda que no se encuentra integrada la litis por parte del Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON y que, el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON fue notificado personalmente a través de su apoderado con fecha del 27 de Abril de 2021.

3.1.3.1.2 En consecuencia de la revocatoria del numeral tercero del auto de fecha del 30 de Junio de 2021, me permito solicitarle al despacho que se tenga por presentada oportunamente la contestación a la demanda presentada por el suscrito apoderado en favor del Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON con fecha del 26 de mayo de 2021.

3.1.3.1.3 En consecuencia de la revocación del numeral cuarto del auto de fecha del 30 de Junio de 2021, me permito solicitarle al despacho que ordene a la parte demandante realizar en los términos establecidos en el decreto 806 de 2020, Artículo 8vo y su condicionamiento al correo electrónico debidamente presentado al despacho y que en su defecto de no aportar los soportes debidos de acuse de recibido y/o confirmación de lectura del mensaje, se le de tramite a la notificación en los términos del Artículo 291 y 292 del C.G. del P.

4 Pruebas

4.1 Sírvase tener como pruebas que sustentan lo expuesto los siguientes:

4.1.1 Documentales:

4.1.1.1 Soporte de solicitud para notificación personal a este apoderado elevada por correo electrónico de fecha del 14 de Abril de 2021.

4.1.1.2 Soporte de solicitud para notificación personal a este apoderado elevada por correo electrónico de fecha del 19 de Abril de 2021.

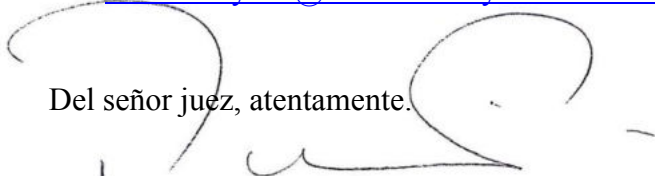
4.1.1.3 Soporte de solicitud para notificación personal a este apoderado elevada por correo electrónico de fecha del 26 de Abril de 2021.

- 4.1.1.4 Soporte de solicitud para notificación personal a este apoderado elevada por correo electrónico de fecha del 27 de Abril de 2021.
- 4.1.1.5 Respuesta de fecha de 27 de Abril de 2021 en el que se entiende por notificado el suscrito apoderado.
- 4.1.1.6 Soporte de solicitud del expediente digital completo por correo electrónico de fecha del 27 de Abril de 2021.
- 4.1.1.7 Respuesta de fecha del 28 de Abril de 2021 emitida por este despacho en el que se envía el expediente completo.
- 4.1.1.8 Solicitud de información de correo electrónico para notificación personal del Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON con fecha del 26 de Mayo de 2021 con sus soportes de radicación.

5 Notificaciones

- 5.1** El suscrito apoderado y mi poderdante recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en LA CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 DEL CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com; teléfonos de contacto 3505004670.

Del señor juez, atentamente.



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Notificación demanda - Verbal No 2020 - 397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2021, 08:00

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiación No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute

secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.



Poder Pertenencia - Orlando Rivas.pdf

524K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Fwd: REITERACION Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

19 de abril de 2021, 11:56

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: REITERACIÓN NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Date: mié, 14 de abr. de 2021 a la(s) 08:00

Subject: Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397

To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.



Poder Pertenencia - Orlando Rivas.pdf

7/7/2021

Correo de Sarracino & Moyano Consultores - Fwd: REITERACION Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397

524K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

SEGUNDA REITERACIÓN Notificación demanda - Verbal No 2020 - 397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

26 de abril de 2021, 08:00

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: SEGUNDA REITERACIÓN NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO POR TERCERA VEZ SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Date: lun, 19 de abr. de 2021 a la(s) 11:56

Subject: Fwd: REITERACION Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397

To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: REITERACIÓN NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Date: mié, 14 de abr. de 2021 a la(s) 08:00

Subject: Notificación demanda - Verbal No 2020 - 397

To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado**.

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.



Poder Pertenencia - Orlando Rivas.pdf

524K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

27 de abril de 2021, 10:41

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: TERCERA REITERACIÓN NOTIFICACIÓN DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO POR TERCERA VEZ SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Date: lun, 26 de abr. de 2021 a la(s) 08:00

Subject: SEGUNDA REITERACIÓN Notificación demanda - Verbal No 2020 - 397

To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: SEGUNDA REITERACIÓN NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO POR TERCERA VEZ SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Date: lun, 19 de abr. de 2021 a la(s) 11:56

Subject: Fwd: REITERACION Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397
To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: REITERACIÓN NOTIFICACION DEMANDA
De. Bernardo Rivas Pachon
Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana
Radiacion No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Felipe Moyano Avila** <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Date: mié, 14 de abr. de 2021 a la(s) 08:00
Subject: Notificacion demanda - Verbal No 2020 - 397
To: <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DEMANDA

De. Bernardo Rivas Pachon

Contra. Herederos de Cecilia Pachón de rivas y Bernardo Rivas Aldana

Radiación No 2020-397

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, quien a su vez comparece en su calidad de heredero legítimo de los demandados e interesado respecto de la litis que aquí cursa bajo el radicado de la demanda, me permito **SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA NOTIFICARME PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y en consecuencia sírvase aportar el expediente digital para ejercer el derecho a la defensa de mi prohijado.

Si por el contrario, es necesario comparecer de forma física al despacho, me permito solicitarle **se sirva agendar cita con el despacho para lo solicitado.**

Conforme la calidad que ostento, me permito aportar poder debidamente otorgado por el Señor ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN, con los apremios de ley y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención pronta colaboración.

Atentamente



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.



Poder Pertenencia - Orlando Rivas.pdf

524K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de abril de 2021, 15:42

Para: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

[08Subsanación.pdf](#)[11AutoAdmite_2020-12-17_0-52.pdf](#)

Buen día

Comunico a usted que de acuerdo a su solicitud el proceso 2020-397 esta digitalizado, le envío copia del expediente, subsanación y auto que admite la demanda, se le aclara que el termino comienza desde mañana para contestar la demanda

Cordialmente

FABIOLA MONTAÑA C.
asistente

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 10:41 a. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

[Texto citado oculto]

[01Demanda.pdf](#)

310K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

27 de abril de 2021, 15:53

Para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora Fabiola Montaña C
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Con referencia a los documentos aportados, le informo que en los mismos no se encuentran en su totalidad. Se envía escrito de demanda, escrito de subsanación y auto admisorio de la demanda; hace falta **LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

EN IGUAL SENTIDO, QUIERO SOLICITARLE SE ME ACLARE SI PARA EL EFECTO DE QUE LA NOTIFICACIÓN SEA SURTIDA NO ES NECESARIO QUE SE ELEVE ACTA EN LA QUE SE ME TENGA POR NOTIFICADO DE LA DEMANDA EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL EN NOMBRE DEL SEÑOR ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHOS, CONFORME EL PODER APORTADO, O EN SU DEFECTO SEA POSIBLE ME ENVIE EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA GARANTIZAR QUE EL TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CORRA A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN A LA PRESENTE.

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

[Texto citado oculto]



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de abril de 2021, 13:02

Para: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Apreciado Doctor:

Adjunto al presente link contentivo del expediente solicitado por usted, en cuanto a los términos para contestar la demanda es deber del apoderado controlar los mismos.

Se le informa que el expediente debe ser descargado y guardado en su computador teniendo en cuenta que el link solo estará vigente hasta el día de mañana 29 de abril de 2021.

 **11001310304420200039700**

Atentamente,

LUIS MANUEL AVELLANEDA G.

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 3:53 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: URGENTE TERCERA REITERACIÓN NOTIFICAR demanda - Verbal No 2020 - 397

[Texto citado oculto]



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Contestacion Demanda - verbal de pertenencia No 2020-397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

26 de mayo de 2021, 16:17

Para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397

De. Bernardo Rivas Pachón**Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.****Asunto: Contestación demanda**

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGÍTIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los términos del memorial aportado.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

**FN. Contestacion demanda con anexos - Orlando Enrique Rivas.pdf**

13415K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Informando dirección notificación - verbal de Pertenencia No 2020-397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

26 de mayo de 2021, 16:52

Para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397

De. Bernardo Rivas Pachón**Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.****Asunto: Contestación demanda**

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGÍTIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; de la manera más respetuosa, me permito aportar memorial de informe de dirección de notificación.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402

Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

**FN. Informando Notificacion - Orlando Rivas.pdf**

475K

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397

De. Bernardo Rivas Pachón

Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.

Asunto: Contestación demanda

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGITIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; de la manera mas respetuosa, me permito informar al despacho que una vez realizadas las observaciones del caso, encuentra este apoderado que la parte demandante en su acápite de Notificaciones establece de forma errónea que el Señor Fernando Rene Rivas Pachón recibe notificaciones electrónicas en el correo, así:

FERNANDO RENE RIVAS PACHÓN en la Transversal 78 No 10-27 Conjunto Residencial CASTILLA REAL Torre 5 Apartamento 501 de Bogotá, correo electrónico ferrossneider1929@gmail.com

Atendiendo a que tampoco el demandante informa al despacho de acuse de recibido alguno por parte de este otro demandado, es menester informarle que el Señor FERNANDO RENE RIVAS PACHON no es el propietario de tal correo y se encuentra error en él, siendo el correcto el de ferrossneider1929@gmail.com.

Le manifiesto al despacho bajo la gravedad del juramento, que conozco directamente del correo electrónico para notificaciones, toda vez que dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. bajo radicación No 11001311002120190112700, se notificó al señor mencionado, quien cuenta con acuse de recibido del mismo conforme lo acredita la certificación de correo electrónico certificado.

En igual sentido, el Señor Fernando Rene Rivas Pachón, remitió correo electrónico a este apoderado con la finalidad de darse por notificado del proceso de sucesión.

Como sustento de lo anterior, me permito aportar la siguiente documentación:

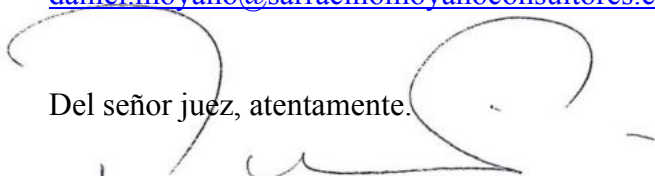
- Certificación emitida por e-entrega(Servientrega) donde hace constar el acuse de recibido, la confirmación de lectura y apertura de los documentos como notificación de la demanda por medio electrónico por parte del Señor Fernando Rene Rivas Pachón.

Se pone de presente esta información, con la finalidad de que la parte demandante cumpla con su carga procedimental en debida forma, puesto que dentro del expediente no se ha mencionado que este correo no corresponde a ese demandado y mucho menos se ha aportado

acuse de recibido que sea tenido como valido; silencio que reviste a la contraparte de la intención de vulnerar el derecho fundamental de debido proceso, defensa y contradicción del Señor Fernando Rene Rivas Pachón.

Notificaciones

6.1 El suscrito apoderado y mi poderdante recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en LA CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 DEL CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en — el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com; teléfonos de contacto 3505004670.



Del señor juez, atentamente.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	104355
Emisor	daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com
Destinatario	ferrossnehider1929@gmail.com - Fernando Rene Rivas
Asunto	Notificacion Sucesion
Fecha Envío	2021-03-26 16:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/26 16:17:40	Tiempo de firmado: Mar 26 21:17:39 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/26 16:26:14	Mar 26 16:17:40 cl-t205-282cl postfix/smtp [14448]: CAF90124862E: to=<ferrossnehider1929@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [173.194.66.26]:25, delay=0.79, delays=0.12/0/0.21/0.46, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1616793460 o6si5656320qtl.62 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2021/03/26 17:00:36	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/03/26 17:01:09	Dirección IP: 186.102.85.151 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-A307G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/13.2 Chrome/83.0.4103.106 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Notificacion Sucesion

Señores

BERNARDO RIVAS PACHON

FERNANDO RENE RIVAS PACHON

Bogotá D.C.- Cundinamarca

E.S.D.

Ref. Sucesión doble e intestada y liquidación de sociedad conyugal No 201900943

Causantes: BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.)

Demandante: ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHON

Demandandos: BERNARDO RIVAS PACHON
FERNANDO RENE RIVAS PACHON
HEREDEROS INDETERMINADOS

Comedidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 del C.G. del P, a través de la presente, me permito notificarle las providencias de fecha del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) que ADMITIÓ la demanda y DECLARÓ ABIERTO Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la SUCESION DOBLE E INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.); y providencia del diecinueve (19) de Noviembre de 2020 que declaró sin valor y efecto el numeral segundo de la parte resolutive la providencia del 20 de febrero de 2020 anteriormente señalada, proferidas por el JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de sucesión doble e intestada identificada en la referencia adelantado en su contra por ser heredero legítimo de los causantes.

Dando cumplimiento al inciso primero del articulo octavo del 806 de 2020, me permito allegar los siguientes documentos:

-Demanda y Anexos:https://1drv.ms/b/s!AkVQh8Nz8fBluAHEvpM-PT_1KNYZ?e=AyNYDC

-Subsanacion demanda y anexos: <https://1drv.ms/b/s!AkVQh8Nz8fBl39li1qzLiTh0W8V?e=KRFDTP>

-Subsanacion Demanda No 2: https://1drv.ms/b/s!AkVQh8Nz8fBl33-MEIIIE8mIJ_ZS?e=JsBftN

-Auto que decreta abierto y en estado de liquidacion la sucesion doble e intestada.:

<https://1drv.ms/b/s!AkVQh8Nz8fBl36dQYQ-40dmB6DJ?e=ybFpXO>

-Providencia que corrige el auto anterior: <https://1drv.ms/b/s!AkVQh8Nz8fBl3xoAmluRR9oNPNf?e=4KPRxQ>

Me permito informarle que podra acceder a los vinculos aportados para conocer cada documento adjunto y sin perjuicio de lo anterior se comparten en conjunto de forma adjunta.

En virtud de lo anterior, y conforme lo indica el articulo octavo del Decreto 806 de 2020, esta notificacion "se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Atentamente

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Adjuntos

ORLANDO_RIVAS_-_SUCESION.rar

Descargas

--



Recurso de Reposición en sub Apelación - verbal No 2020-397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Miércoles 7/07/2021 7:09 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

FN. Recurso de reposicion sub apela - ORLANDO RIVAS.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397
De. Bernardo Rivas Pachón
Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.
Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de **HIJO LEGÍTIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.)** y parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha del 30 de Junio de 2021, en los términos del memorial aportado con sus soportes.

Atentamente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 14 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *15 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.